



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0350.  
RADICADO N°. 05360 31 03 001 2019 00287-00

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria del presente auto, las respuestas las Oficio N° 1669 Y 1670 por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y el Municipio de Itagüí.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
Juez

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°  
105 fijado en la página web de la Rama Judicial el  
18/12/2020

SECRETARIA

Resolución No. 43713

Itagüí, 28 de Junio de 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESALOJO DE UNA  
EDIFICACIÓN COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las contenidas en los artículos 2º, 95, 209 de la constitución nacional y la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que según el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b. Que conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la constitución política, corresponde a la administración municipal obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- c. Que de acuerdo con el artículo 209 de la constitución política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

890.980.093 - 8  
373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
ro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
go postal: 055412 • Itagüí • Colombia



- d. Que el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

*Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida o integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

*Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

*Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin detrimento, de la autonomía de las entidades territoriales.*

*Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

- e. Que el alcalde como conductor del Sistema Municipal de Desastres en el municipio de Itagüi, esta investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, según los dispuesto en la Ley 1523 de 2012.
- f. Que el día 26 de junio, funcionarios de las subsecretarías de Gestión del Riesgo de Desastres y control urbanístico, en compañía de funcionarios del área metropolitana, realizan visita técnica de inspección al edificio babilonia, ubicado en la carrera 41 # 39-33, barrio Las Mercedes municipio de Itagüi y también hizo presencia un funcionario del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de desastres del Municipio de Medellín, en calidad de asesor por solicitud del subsecretario de Gestión del Riesgo del municipio de Itagüi.
- g. Que el Área Metropolitana emite vía correo concepto técnico preliminar, donde hace las siguientes recomendaciones:

*Al municipio de Itagüi: ordenar la evacuación inmediata de la edificación y realizar el acompañamiento necesario a las personas afectadas, hasta tanto no se realicen los estudios de vulnerabilidad sísmica y se tomen las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de la estructura.*

NIT. 890 980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüi (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüi - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



A la copropiedad del Edificio Babilonia P.H.: Realizar un estudio de vulnerabilidad sísmica detallado que cumpla con lo estipulado en la normatividad vigente, con el fin de determinar las condiciones de riesgo reales de la edificación y las acciones necesarias para garantizar la estabilidad de la misma y salvaguardar la vida de sus habitantes.

A la constructora Ruiz Sánchez y Asociados: Detener las obras de reforzamiento que están llevando a cabo actualmente hasta tanto no se tengan los resultados del estudio de vulnerabilidad sísmica.

La inspección efectuada es de carácter visual y, por lo tanto, limitada; esto no oximo que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de la misma.

La presente acta es un documento preliminar emitido debido a la urgencia de la situación, sin embargo, el personal técnico del Área Metropolitana realizará el concepto técnico detallado para su conocimiento y fines pertinentes.

- h. Que el ingeniero del DAGRD, recomienda a la Subsecretaria de gestión del riesgo, que se realice el desalojo inmediato del edificio, para salvaguardar las vidas y realizar los análisis de vulnerabilidad sísmica, para garantizar la estabilidad de la estructura, sugerencia que se hace de manera verbal en el procedimiento de la visita técnica.
- i. Que la autoridad de control urbanístico emite informe técnico donde enuncia lo siguiente:
- "... por lo anterior escrito se puede inferir que esta edificación presenta una alta vulnerabilidad sísmica, por no cumplir con la norma sismo resistente NSR 10, mala calidad de los materiales y discontinuidad de los elementos estructurales."*
- j. Que la subsecretaria de gestión del riesgo de desastres emite informe técnico, donde se solicita el desalojo de inmediato y realizar los respectivos estudios de resistencia sísmica, con el fin de garantizar la estabilidad de la estructura y prevenir el riesgo de desastres sobre la vida de los habitantes del edificio.
- k. Que en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de gestión del Riesgo de Desastres; el día 26 de junio de 2018, se presentan los informes técnicos del caso y se indica al Secretario Jurídico, en representación del alcalde, que se cuenta con la información suficiente y contundente para recomendar el desalojo del EDIFICIO BABILONIA P.H..
- l. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, "Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, indica que:

*Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policia, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el*

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



Síguenos en:    [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

m. Que la Ley 1480 de 2011, artículo 8, establece que:

*"Término de la garantía legal. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor. De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración. Los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses. La prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el servicio tiene garantía de tres (3) meses, contado a partir de la entrega del bien a quien solicitó el servicio. 4 Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados un (1) año." Negritas y subrayas nuestras.*

n. Que en razón de lo anterior, con el ánimo de preservar la vida y la integridad de las personas que habitan el EDIFICIO BABILONIA P.H. en el municipio de Itagüí, se hace necesario disponer medidas de protección de acuerdo a la facultad legal.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la evacuación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación y comunicación de la presente resolución del EDIFICIO BABILONIA P.H. ubicado en la Carrera 41 No. 39 - 33, barrio Las Mercedes del municipio de Itagüí, con cargo a la constructora "RUIZ SANCHEZ Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.", identificada con el N.I.T. 900.239.134.0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la constructora "RUIZ SANCHEZ Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S." identificada con el N.I.T. 900.239.134.0., realizar de manera inmediata los estudios de vulnerabilidad sísmica y las respectivas obras que aseguren la estabilidad de la estructura, y cubrir los costos que demande el desalojo y protección de los residentes y/o propietarios del EDIFICIO BABILONIA P.H.



ARTÍCULO TERCERO: La autoridad de control urbanístico deberá realizar el respectivo acompañamiento en la verificación del proceso de análisis de vulnerabilidad sísmica y las obras necesarias para la estabilización de la estructura si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor GABRIEL JAIME RUIZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.515.875, como representante legal del constructora "RUIZ SANCHEZ Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.", en la dirección de notificación judicial Carrera 39 No. 47ª Sur - 15 Barrio El Trianon del municipio de Envigado - Antioquia y en la dirección electrónica [ruiz.sanchez.asociados@gmail.com](mailto:ruiz.sanchez.asociados@gmail.com) ambas que reposan en su certificado de existencia y representación legal; a la Señora ANGELA ANDREA RAMÍREZ BERMÚDEZ, en su condición de administradora de la unidad residencial en el correo electrónico [edificioababilonia@hotmail.com](mailto:edificioababilonia@hotmail.com) y a los residentes y/o propietarios del EDIFICIO BABILONIA P.H.", mediante publicación que se haga en los accesos de la propiedad horizontal.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a los propietarios y/o residentes del EDIFICIO BABILONIA P.H. que el incumplimiento al desalojo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo, los hará responsables de los riesgos enunciados que se puedan materializar en la edificación, posterior a la notificación realizada.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Estación de Policía Itagüi a efecto de que se acompañe y garantice la efectividad de lo por este medio resuelto para lo cual contará con el apoyo de los Subsecretaría de Gestión del Riesgo y los organismos de emergencia y rescate existentes en el municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Itagüi a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

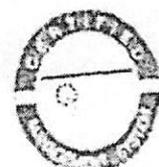
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ  
Alcalde Municipal

PI/ Carlos Mario Gaviria Vélez  
P.U. Secretaría Jurídica

R/ Oscar Darío Muñoz Vasquez  
Secretario Jurídico

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüi (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüi - Colombia



Resolución No. 43713

Itagüí, 28 de Junio de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESALOJO DE UNA  
EDIFICACIÓN COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las contenidas en los artículos 2º, 95, 209 de la constitución nacional y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- a. Que según el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b. Que conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la constitución política, corresponde a la administración municipal obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- c. Que de acuerdo con el artículo 209 de la constitución política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



Itagüí

Itagüí

Siempre Avanzando

EXAMEN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE SALUD DE UNA EDIFICACION  
COMUNIDAD DE PROTECCION

- d. Que el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

*Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida o integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

*Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

*Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin detrimento, de la autonomía de las entidades territoriales.*

*Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

- e. Que el alcalde como conductor del Sistema Municipal de Desastres en el municipio de Itagüí, está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, según lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.
- f. Que el día 26 de junio, funcionarios de las subsecretarías de Gestión del Riesgo de Desastres y control urbanístico, en compañía de funcionarios del área metropolitana, realizan visita técnica de inspección al edificio babilonia, ubicado en la carrera 41 # 39-33, barrio Las Mercedes municipio de Itagüí y también hizo presencia un funcionario del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de desastres del Municipio de Medellín, en calidad de asesor por solicitud del subsecretario de Gestión del Riesgo del municipio de Itagüí.
- g. Que el Área Metropolitana emite vía correo concepto técnico preliminar, donde hace las siguientes recomendaciones:

*Al municipio de Itagüí: ordenar la evacuación inmediata de la edificación y realizar el acompañamiento necesario a las personas afectadas, hasta tanto no se realicen los estudios de vulnerabilidad sísmica y se tomen las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de la estructura.*

NIT. 890 980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



Síguenos en: [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

# Itagüi

Siempre Avanzando

A la corporación del Edificio Babilonia P.H. Realizar un estudio de vulnerabilidad sísmica a la edificación con el fin de establecer en la normatividad vigente, con el fin de determinar los componentes de riesgo desde la edificación y las acciones necesarias para garantizar la estabilidad de la misma y salvaguardar la vida de sus habitantes.

A la constructora Ruiz Sánchez y Asociados: Detener las obras de reforzamiento que están llevando a cabo actualmente hasta tanto no se tengan los resultados del estudio de vulnerabilidad sísmica.

La inspección efectuada es de carácter visual y, por lo tanto, limitada, esto no oximo que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de la misma.

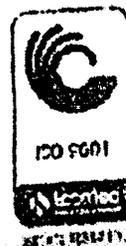
La presente acta es un documento preliminar emitido debido a la urgencia de la situación, sin embargo, el personal técnico del Área Metropolitana realizará el concepto técnico detallado para su conocimiento y fines pertinentes.

- h. Que el ingeniero del DAGRD, recomienda a la Subsecretaria de gestión del riesgo, que se realice el desalojo inmediato del edificio, para salvaguardar las vidas y realizar los análisis de vulnerabilidad sísmica, para garantizar la estabilidad de la estructura, sugerencia que se hace de manera verbal en el procedimiento de la visita técnica.
- i. Que la autoridad de control urbanístico emite informe técnico donde enuncia lo siguiente:  

*"... por lo anterior escrito se puede inferir que esta edificación presenta una alta vulnerabilidad sísmica, por no cumplir con la norma sismo resistente NSR 10, mala calidad de los materiales y discontinuidad de los elementos estructurales."*
- j. Que la subsecretaria de gestión del riesgo de desastres emite informe técnico, donde se solicita el desalojo de inmediato y realizar los respectivos estudios de resistencia sísmica, con el fin de garantizar la estabilidad de la estructura y prevenir el riesgo de desastres sobre la vida de los habitantes del edificio.
- k. Que en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de gestión del Riesgo de Desastres; el día 26 de junio de 2018, se presentan los informes técnicos del caso y se indica al Secretario Jurídico, en representación del alcalde, que se cuenta con la información suficiente y contundente para recomendar el desalojo del EDIFICIO BABILONIA P.H..
- l. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, "Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, indica que:

*Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el*

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüi (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüi - Colombia



Síguenos en: [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

m. Que la Ley 1480 de 2011, artículo 8, establece que:

*"Término de la garantía legal. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor. De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración. Los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses. La prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el servicio tiene garantía de tres (3) meses, contado a partir de la entrega del bien a quien solicitó el servicio. 4 Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados un (1) año."* Negritas y subrayas nuestras.

n. Que en razón de lo anterior, con el ánimo de preservar la vida y la integridad de las personas que habitan el EDIFICIO BABILONIA P.H. en el municipio de Itagüí, se hace necesario disponer medidas de protección de acuerdo a la facultad legal.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la evacuación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación y comunicación de la presente resolución del EDIFICIO BABILONIA P.H. ubicado en la Carrera 41 No. 39 - 33, barrio Las Mercedes del municipio de Itagüí, con cargo a la constructora "RUIZ SANCHEZ Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.", identificada con el N.I.T. 900.239.134.0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la constructora "RUIZ SANCHEZ Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S." identificada con el N.I.T. 900.239.134.0., realizar de manera inmediata los estudios de vulnerabilidad sísmica y las respectivas obras que aseguren la estabilidad de la estructura, y cubrir los costos que demande el desalojo y protección de los residentes y/o propietarios del EDIFICIO BABILONIA P.H.



ARTÍCULO TERCERO: La autoridad de control urbanístico deberá realizar el respectivo acompañamiento en la verificación del proceso de análisis de vulnerabilidad sísmica y las obras necesarias para la estabilización de la estructura si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor GABRIEL JAIME RUIZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.515.875, como representante legal del constructora "RUIZ SANCHEZ Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.", en la dirección de notificación judicial Carrera 39 No. 47ª Sur - 15 Barrio El Trianon del municipio de Envigado - Antioquia y en la dirección electrónica [ruiz.sanchez.asociados@gmail.com](mailto:ruiz.sanchez.asociados@gmail.com) ambas que reposan en su certificado de existencia y representación legal; a la Señora ANGELA ANDREA RAMÍREZ BERMÚDEZ, en su condición de administradora de la unidad residencial en el correo electrónico [edificiobabilonia@hotmail.com](mailto:edificiobabilonia@hotmail.com) y a los residentes y/o propietarios del EDIFICIO BABILONIA P.H.", mediante publicación que se haga en los accesos de la propiedad horizontal.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a los propietarios y/o residentes del EDIFICIO BABILONIA P.H. que el incumplimiento al desalojo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo, los hará responsables de los riesgos enunciados que se puedan materializar en la edificación, posterior a la notificación realizada.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Estación de Policía Itagüi a efecto de que se acompañe y garantice la efectividad de lo por este medio resuelto para lo cual contará con el apoyo de los Subsecretaría de Gestión del Riesgo y los organismos de emergencia y rescate existentes en el municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Itagüi a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ  
Alcalde Municipal

PI Carlos Mario Gaviria Velez  
P.H. Secretaría Jurídica

RI Oscar Darío Muñoz Vasquez  
Secretario Jurídico

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüi (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüi - Colombia

